



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 06 de junio de 2018.

HOJA 1 de 12

**C. SERGIO DÍAZ AGUILAR.
PRESENTE**

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto "Pámpano Restaurante", que en lo sucesivo se denominará como **el proyecto**, presentado por el C. Sergio Díaz Aguilar., en lo sucesivo citado como **el promovente** a desarrollarse en Playa Mermejita, Agencia de Mazunte, Municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca, y

RESULTANDO

- I. Por escrito presentado el 05 de octubre de 2017, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el C. Sergio Díaz Aguilar., solicitó autorización en materia de impacto ambiental, para la realización de las obras y actividades del proyecto denominado " Pámpano Restaurante " con pretendida ubicación en Playa Mermejita, Agencia de Mazunte en el Municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca, a dicha solicitud se le asignó el Expediente Administrativo con clave de proyecto **200A2017TD058**.
- II. Que el 11 de octubre de 2017, el **promovente** presentó a esta Delegación el escrito de fecha 10 de octubre del mismo año, con el cual ingresa la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del proyecto, publicada en el periódico denominado Diario Rotativo de fecha 11 de octubre de 2017.
- III. Que con fecha 25 de octubre de 2017, esta Delegación a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-1817-2017, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental a la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Oaxaca, con el fin de que realizara las manifestaciones que considerara oportunas al proyecto en referencia.
- IV. Que con fecha 25 de octubre de 2017, esta Delegación a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-1818-2017, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca; con el fin de que realizara las manifestaciones que considerara oportunas al proyecto en referencia. Sin que a la fecha exista respuesta.
- V. Que el 01 de febrero de 2018, mediante el oficio SEMAEDES/DCCDS/DIRA/2076/2017 de fecha 17 de noviembre de 2017 la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Oaxaca, presentó a esta Delegación la opinión técnica al proyecto para considerarla en la evaluación del mismo.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13,15, 15-A,16, 17-A,17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracción IX, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5 inciso Q), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite *SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular del Acuerdo* por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 06 de junio de 2018.

HOJA 2 de 12

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracción IX (Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros) de la LGEEPA y 5 inciso Q) (Construcción y operación de desarrollos habitacionales..., instalaciones de comercio y servicios en general...que afecte ecosistemas costeros) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Delegación Federal analizará lo referido en el Artículo 35 en mención, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

3. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

4. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

5. Que de conformidad con lo referido por el **promovente** en la MIA-P, el **proyecto** comprende la construcción y operación de un restaurante, el cual consiste en planta baja: baño 1, baño 2, bodega, cocina, bar/café, cuarto de limpieza, restaurante, terraza, alberca, cuarto de máquinas, almacén/renta, área de camastros 1, área de camastros 2, pasillos y banquetas, planta alta: salón de usos múltiples, todo en un predio total de 575 m², quedando la disposición de superficies de la siguiente manera:

Elementos del proyecto	
Planta Baja	
Concepto	Superficie m ²
Baño 1	17.5
Baño 2	3.75

"Pámpano Restaurante"
C. Sergio Diaz Aguilar.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 06 de junio de 2018.

HOJA 3 de 12

Bodega	12
Cocina	24
Bar/Café	15
Cuarto de limpieza	6
Restaurante	56
Terraza	24.5
Alberca	75
Cuarto de maquinas	6.25
Almacén	7.5
Área de Camastros 1	29
Área de Camastros 2	11
Pasillos y banquetas	212.5
Área libre	75
Total planta Baja	575
Planta Alta	
Salón de usos múltiples	168

El término **PRIMERO** del presente oficio aporta la información de las obras y actividades que comprende el proyecto e indica la ubicación del sitio.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

6. Que para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** existen instrumentos jurídicos de indole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del **proyecto**, tanto en materia de ordenamiento ecológico, como de regiones terrestres prioritarias, sitios RAMSAR, información que presenta el **promovente**, indicando la compatibilidad del proyecto con los mismos; asimismo, al **proyecto** le aplica los artículos 28 fracción IX (Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros) y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5° inciso Q) (Construcción y operación de desarrollos habitacionales..., instalaciones de comercio y servicios en general...que afecte ecosistemas costeros) del REIA. Lo anterior porque se trata de desarrollo inmobiliario que afecta ecosistemas costeros. Asimismo, le es aplicable la UGA 019 del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca, así como la UGA 008 del Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Santa María Tonameca, Oaxaca

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-041-SEMARNAT-1999	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 06 de junio de 2018.

HOJA 4 de 12

NOM-042-SEMARNAT-2003	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.
NOM-045-SEMARNAT-1996	Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.
NOM-080-SEMARNAT-1993	Que establece los límites de emisión de ruido, provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y vehículos motorizados en circulación y su método de medición
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental a las Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo

De lo anterior el **promovente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la Condicionante 1. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

CARACTERIZACION AMBIENTAL

7. Que de acuerdo con lo establecido por el **promovente** en la **MIA-P**, para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron los siguientes aspectos:

El sitio propuesto para el **proyecto** se ubica en Playa Mermejita, Agencia de Mazunte, Municipio de Santa María Tonameca, Pochutla, Oaxaca.

El clima identificado en el SA, corresponde al tipo Cálido subhúmedo Awo, temperatura media anual mayor de 22 °C y temperatura del mes más frío mayor de 18 °C con precipitación del mes más seco entre 0 y 60 mm; lluvias de verano con índice P/T menor de 43.2 y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.

El SA se ubica en un tipo de suelo Cambisol Eutrítico en un (100%).

El proyecto se encuentra en la Región Hidrológica Costa de Oaxaca (Puerto Ángel) Clave RH21; Cuenca Río Copalita y Otros Clave RH21B; Subcuenca San Pedro Pochutla Clave RH21Bb. Donde las corrientes de agua más importantes **perennes** son Valdeflores, Trapiche, San Francisco, Grande, Tonameca, Cozoaltepec y Malpaso. **Intermitentes**: Pueblo, Yerba Santa, Cuatode, Arena, Quebranta Huesos, Grande, San Isidro, La Puerta, El Peñasco, El Zapotal y El Tres.

El Sistema Ambiental se ubica en la provincia fisiográfica Sierra Madre del Sur en un (100%), dicha provincia corre paralela al Río Balsas y a la costa, limitando con ambas provincias al norte y sur, respectivamente. Al oriente con los estados de Oaxaca y Puebla, y al oeste con Michoacán. La sierra se extiende por una distancia de alrededores de 565 km, en donde sobresalen siete cumbres de los 3000 metros, el carácter geomorfológico de la Sierra Madre es la asimetría que existe entre los declives de las vertientes externas (expuestas hacia el mar), y las internas cuyos flancos están dispuestos hacia el interior de la porción continental. El sector occidental de la sierra presenta una menor complejidad de su fisonomía, pues se asemeja a un mega bloque masivo de carácter monolítico, mientras

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 06 de junio de 2018.

HOJA 5 de 12

que en el oriental, el que corresponde a la región montaña, tiene un arreglo de bloques elevados a diferente altura que indica movimientos diferenciales entre ellos.

De acuerdo al **promovente** la superficie del proyecto se encuentra descubierta de vegetación en zona de asentamientos humanos, por lo cual no se realizarán actividades de cambio de uso del suelo, sin embargo, la vegetación existente en el SA corresponde a selva mediana caducifolia, vegetación que no se verá afectada con el proyecto. En cuanto a la fauna presente para el sitio del proyecto estas no se verán afectadas debido a que se trata de una superficie descubierta.

El proyecto se encuentra dentro del municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca; por lo que le es aplicable lo estipulado en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca y el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) de Santa María Tonameca, particularmente dentro de la Unidad de Gestión Ambiental número 008, que dentro de sus características contempla el uso de suelo condicionado a asentamientos humanos e infraestructura.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

8. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la Ley (REIA), el **promovente** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto** los siguientes:

1. Emisiones de polvos y partículas suspendidas en la atmósfera por la construcción de proyecto.
2. Afectación a la calidad del aire y ruido por las actividades de limpieza, excavación y movimiento de vehículos y maquinaria, entre otras.
3. Desplazamiento de la fauna silvestre que se distribuya en el predio, por la simple presencia humana, así como por la destrucción de su hábitat inmediato.
4. Generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
5. Afectación del suelo por residuos sólidos y/o derrames de aceites de la maquinaria en uso.
6. Generación de aguas residuales y consumo de agua por las actividades de operación.

Efecto de lo anterior la **promovente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, las cuales consisten en la elaboración e implementación de los siguientes programas y acciones:

1. Verificación de emisiones de la maquinaria a utilizar en el proyecto.
2. El transporte de materiales de excavación para cimentación deberá ser realizado en fase húmeda dentro de vehículos cubiertos con lonas para evitar la presencia de partículas fugitivas.
3. Adecuado manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
4. Delimitación de sitio de trabajo, con el fin de no realizar afectaciones afuera de este.
5. Vigilancia de maquinaria para evitar fugas de combustible o aceite. Asimismo durante el suministro de combustible a la maquinaria se realizará sobre pisos de concreto y/o se implementarán superficies especiales como plásticos.
6. Instalación de biodigestor para el tratamiento de aguas residuales.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promovente** a través del desarrollo y ampliación de las actividades en mención, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante 1 del presente



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 06 de junio de 2018.

HOJA 6 de 12

oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.

ANÁLISIS TÉCNICO

9. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:
 1. El proyecto contempla modificar la topografía debido a las actividades de trazo, nivelación y excavación para cimentación de la construcción, e impermeabilización definitiva por la adición de concreto.
 2. Se impedirá la regeneración de la vegetación debido a la construcción de la obra y sus procesos.
 3. Debido a las actividades que se pretenden realizar durante la operación del proyecto, el consumo de agua, generación de aguas residuales y residuos sólidos urbanos aumentara de manera considerable.
 4. El proyecto es congruente con lo estipulado en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca, particularmente con la política de la UGA 019 que es de aprovechamiento sustentable, con un uso recomendado de turismo. En referencia a criterios ecológicos de la UGA 019, el proyecto no se desarrollará sobre vegetación riparia, tampoco modificará cauces naturales o escurrimientos perenes y temporales.
 5. El proyecto es congruente con lo estipulado en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) de Santa María Tonameca, particularmente con la ocupación del suelo de la UGA 008, que es condicionado para agricultura, asentamientos humanos e infraestructura, con aptitud de turismo lo cual es congruente con el proyecto; el proyecto no pone en riesgo la anidación de especies de aves toda vez que se encuentra en un área con proceso de cambio; el proyecto no afectará vegetación natural.
 6. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite identificar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas propuestas por el **promovente**.
10. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción IX, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5° inciso Q), 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 06 de junio de 2018.

HOJA 7 de 12

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto denominado "Pámpano Restaurante", promovido por el C. Sergio Díaz Aguilar., con pretendida ubicación en Playa Mermejita, Agencia de Mazunte, Municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca.

El proyecto ocupa una superficie total de 575 m² en ese sentido, las obras y/o actividades comprenden los siguientes conceptos: La construcción y operación de un restaurante, el cual consiste en planta baja: baño 1, baño 2, bodega, cocina, bar/café, cuarto de limpieza, restaurante, terraza, alberca, cuarto de máquinas, almacén/renta, área de camastros 1, área de camastros 2, pasillos y banquetas, planta alta: salón de usos múltiples, todo en un predio total de 575 m², quedando la disposición de superficies de la siguiente manera:

Elementos del proyecto	
Planta Baja	
Concepto	Superficie m ²
Baño 1	17.5
Baño 2	3.75
Bodega	12
Cocina	24
Bar/Café	15
Cuarto de limpieza	6
Restaurante	56
Terraza	24.5
Alberca	75
Cuarto de maquinas	6.25
Almacén	7.5
Área de Camastros 1	29
Área de Camastros 2	11
Pasillos y banquetas	212.5
Área libre	75
Total planta Baja	575
Planta Alta	
Salón de usos múltiples	168

Realizando las siguientes actividades:

La preparación del sitio.

Despalme: se retirará el material orgánico en un espesor de 20 Cm.

*Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 06 de junio de 2018.*

HOJA 8 de 12

Nivelación: La nivelación del terreno se ejecuta partiendo de una cota conocida, acotando varios puntos desde una misma estación.

Trazo: Se efectuará manualmente para delimitar las áreas que serán destinadas para llevar a cabo actividades de excavación y construcción.

Compactación: La compactación se llevará a cabo con la finalidad de conformar la base para la construcción de la edificación.

Preparación para la instalación de servicios y señalamiento.

Construcción:

Preliminares y Acarreos: Se realizarán los acarreos necesarios de materiales para relleno tipo balastre para dar el nivel al predio. Este material se nivelará y se compactará al 90% proctor.

Cimentaciones: Serán a base de muros de mampostería de piedra braza y zapatas aisladas armadas con varillas de varios diámetros con dados de concreto armado y dadas de desplante.

Albañilerías: Estas serán a base de muros de ladrillo rojo asentado con mortero cemento arena, Así como castillos, columnas y trabes de concreto armado, losas de concreto armado en áreas de baños, cocina, almacén y bar, enjarres de mortero cemento arena en muros y losas, firmes de concreto en pisos y caminamientos.

Techo: Sera a base de madera de pino desflepada, otate y palma, cabe mencionar que la mano de obra para este tipo de trabajos es artesanal que generalmente es trabajada por personal de la zona.

Instalación eléctrica: Este servicio será suministrado por la Comisión Federal de Electricidad (cabe decir que el servicio se encuentra de forma subterránea hasta las construcciones aledañas al predio donde se pretende el proyecto) y las instalaciones serán a base cable tipo pot N° 12, 10, y 8 para las conexiones y la red general de base y medidor, se instalaran luminarias tipo en las áreas a construir siempre cuidando que cada espacio del restaurante cuente con la iluminación necesaria.

Instalación Hidráulica: Esta será a base de tubería de polipropileno de 1" y ¾" para las instalaciones de los baños y cocina, se colocará un tinaco de 1100 litros para el abasto de estas áreas. También se instalará un equipo hidroneumático para ahorrar el consumo de agua.

Acabados: Los acabados en pisos serán a base de piso cerámico asentado con pegapiso y juntador al color del piso. En muros y columnas será a base de pintura vinílica las puertas y ventanas serán de madera.

Operación y Mantenimiento:

Las medidas de mantenimiento para la etapa de operación del proyecto deberán ser periódicas. Se iniciará con la selección de materiales adecuados y de cuidados especiales de la construcción a fin de retrasar la penetración de la humedad y, por tanto, los procesos de oxidación.

Se mantendrá pintado el local con pintura de alta calidad, que a su vez actuará como sellador, las partes de madera se mantendrán secas y limpias, barnizadas y lubricadas.

Las medidas de limpieza servirán además para la prevención de plagas, principalmente de rata doméstica y cucarachas. Esto evitará la utilización de venenos en un área destinada a la elaboración de alimentos. Como medidas de emergencia en caso de presentarse alguna de estas especies, se utilizarán trampas pegajosas en el primer caso, y trampas con señuelo a base de bórax en el segundo caso.

*Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 06 de junio de 2018.*

HOJA 9 de 12

El **proyecto** se ubicará en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, Zona 14

Coordenadas del predio.

Vértice	X	Y
1	761344	1733174
2	761365	1733165
3	761356	1733142
4	761335	1733150

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 36 meses, la cual corresponde al tiempo propuesto para la preparación del sitio y construcción de las obras, y 50 años para la operación y mantenimiento del proyecto en su totalidad, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la recepción de la presente resolución, por tanto, el **promovente** deberá notificar a esta Delegación Federal del inicio y la conclusión del proyecto, así como del cambio de su titularidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del REIA. El presente es independiente de cualquier otro termino o condicionante del presente dictamen.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 06 de junio de 2018.

HOJA 10 de 12

CUARTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

SÉPTIMO.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, de las cuales algunas fueron referidas en el considerando 8, y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. El **promovente** deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promovente** deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
2. Durante la operación, funcionamiento y mantenimiento del **proyecto** las instalaciones deberán contar con equipos ahorradores de agua en cocinas, lavabos, sanitarios y regaderas.
3. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante las distintas etapas del proyecto, así como para el manejo y disposición adecuada de las aguas residuales derivadas de la operación y mantenimiento del proyecto. **De tal forma que se cumpla con la**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 06 de junio de 2018.

HOJA 11 de 12

normatividad respectiva establecida en materia ambiental. No se autoriza el tratamiento a través de fosa séptica.

4. Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.
5. Deberá reforestar las áreas libres del proyecto con especies nativas.
6. Deberá evitar la disposición de materiales derivados de las obras, excavaciones o rellenos sobre áreas con vegetación nativa, ríos, lagunas, zonas inundables, cabeceras de cuenca y en zonas donde se afecte la dinámica hidrológica.
7. Será indispensable la preservación de las zonas riparias, para lo cual se deberán tomar las revisiones necesarias en las autorizaciones de actividades productivas sobre ellas, que sujeten la realización de cualquier actividad a la conservación de estos ecosistemas.
8. Acondicionar las instalaciones del **proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, el **promoviente** presentará a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el **promoviente** desista de la ejecución del **proyecto**.

Queda estrictamente prohibido al **promoviente**:

- a) Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto
- b) Realizar quema del producto derivado del desmonte y despalme.
- c) Realizar obras o actividades fuera del polígono autorizado para el proyecto.
- d) Disponer de manera incorrecta los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados por las actividades propias del **proyecto**.
- e) Disponer los materiales derivados de las obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa y/o en cuerpos de agua, por lo que se deberá buscar un sitio de tiro adecuado y carente de vegetación forestal y que cuente con las autorizaciones respectivas.
- f) Dejar sobre el lecho de los arroyos y laderas residuos sólidos producto de la construcción, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos peligrosos que puedan alterar las condiciones a cuerpos de agua cercanos. En caso de presentarse alguna de las situaciones antes referidas, los promoventes serán los responsables de la limpieza y remediación de dichos sitios.

OCTAVO.- El **promoviente** deberá presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación con una periodicidad **anual**. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado **doce meses** después de recibido el presente resolutivo.

NOVENO.- Toda vez de que de la manifestación de impacto ambiental, se advierte que las actividades del proyecto se localizan colindantes con Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en caso de que el **promoviente** pretenda realizar actividades en esta zona federal, deberá obtener previo al inicio del proyecto la concesión o modificación correspondiente por parte de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 06 de junio de 2018.

HOJA 12 de 12

Naturales, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 7 fracción V, 8, y 119 de la Ley General de Bienes Nacionales y 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del REIA, el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

UNDÉCIMO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

DUODÉCIMO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOTERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **promovente** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOCUARTO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registro en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

DECIMOSEXTO.- Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, al C. Sergio Díaz Aguilar, en su caso a través de su representante o apoderado o bien, por conducto de las personas autorizadas para tal fin, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

EL DELEGADO FEDERAL

LIC. JOSÉ ERNERSTO RUIZ LÓPEZ.

C.p. Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.

"Pampano Restaurante"
C. Sergio Díaz Aguilar.



JERLI/DDRPG/GPMP/DCS

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951)-5129630

www.semarnat.gob.mx